

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 27 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 25 de agosto de 2021, el accionante JOSE ANTONIO SOTO FLOREZ del presente amparo constitucional 25377600066420210026400 allego correo DESISTIENDO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia:** Acción de Tutela.  
**Radicado:** 25377600066420210026400  
**Accionante:** JOSE ANTONIO SOTO FLOREZ  
**Accionado:** SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CALERA y OTROS.  
**Fecha Auto:** Agosto 27 de 2021.-

Seria del caso continuar con el trámite de la presente acción constitucional, promovida por la señor JOSE ANTONIO SOTO FLOREZ, de no ser porque mediante correo allegado 25 de agosto de los corrientes al correo institucional, manifiesta que desiste del presente tramite, toda vez que el hecho generador de vulneración al derecho de petición invocado ha sido superado, el extremo actor constato que su solicitud de amparo ya había recibido respuesta a través del Fallo de Tutela Radicado 25377600066420210024800 proferido por esta instancia judicial el día 17 de agosto de 2021.

Sobre el particular, es preciso recordar que mediante auto 345 de 2021, la H. Corte Constitucional preciso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presente antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, acorde con el cual "...El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente"

Resalta el comentado auto:

*"... el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un numero considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos..."*

Así las cosas, como el accionante JOSE ANTONIO SOTO FLOREZ, desiste de la acción constitucional y esta sede judicial no ha emitido fallo que resuelva la acción de tutela, se acepta el desistimiento y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la acción de tutela promovida por la ciudadana JOSE ANTONIO SOTO FLOREZ, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, en contra SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CALERA y OTROS.

**SEGUNDO:** Se dispone **LA TERMINACION DEL PRESENTE TRAMITE CONSTITUCIONAL** y como consecuencia se dispone la desvinculación de las entidades involucradas.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente previa desanotación del sistema y libro radicador.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales atendiendo que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el país se ha privilegiado el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - La Calera**

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y  
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c4cfda40f9c181077b92e873ee36e5f667509a51e77ecb6c25bdc0c  
41cb7a18**

Documento generado en 27/08/2021 12:05:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**